

Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 228 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ... 24 ABR 2014 .....

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

**Vistos**, el Informe N° 009-2014-GR-PUNO/CEPA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2014-PR-GR PUNO, de fecha 07 de marzo del 2014, expedida por la Presidencia del Gobierno Regional de Puno, en mérito al pronunciamiento contenido en el Informe N° 018-2013-GR PUNO/CEPA emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, se ha resuelto "Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Ingeniero ALCIDES HUAMANI PERALTA, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno; Ingeniero Fredy Ronald Vilcapaza Mamani, Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno; MVZ Joel Mamani Tito, Ex Director del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos – PECSA del Gobierno Regional Puno; Ingeniero Jorge Ildelfonso Caro Escarcena, Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno; y, al Ingeniero Claudio Teófilo Ramos Vera, Ex Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno; por los cargos imputados en el Informe N° 018-2013-GR PUNO/CEPA e Informe N° 012-2012-2-5350 "Examen Especial a la Información Presupuestaria del Pliego 458: Gobierno Regional de Puno - Ejercicio 2011".

Que, mediante Informe N° 009-2014-GR PUNO/CEPA la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, en su análisis del numeral dos (2) y cuatro (4) precisa que: "Al procesado Alcides Huamani Peralta, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno, lo tiene que procesar la Comisión AD-HOC. Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, solo determina la responsabilidad de Nivel F-5, en virtud a este orden de ideas significa que no corresponde el pronunciamiento respecto de la responsabilidad o irresponsabilidad administrativa del Ing. Alcides Huamani Peralta, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Puno, por no corresponder". Sugiriendo se disponga se remita todos los actuados a la comisión AD-HOC del Gobierno Regional Puno de Puno, para la implementación de la sanción correspondiente.

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación". Por otra parte el artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° DS 5-90-PCM, establece que: "Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios". Consecuentemente, es competencia de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, determinar la





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 228 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 24 ABR 2014

responsabilidad del Funcionario Público de Nivel F-6, siendo pertinente y oportuno excluir al Ingeniero Alcides Huamani Peralta, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, como procesado del proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2014-PR-GR PUNO, a fin de no transgredir el debido proceso y para evitar vicios que pudiera ocasionar la nulidad; en consecuencia, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, debe pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario.

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° DS 5-90-PCM, establece que: *“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el art. 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”.*

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

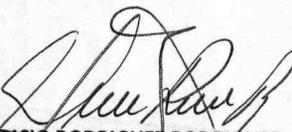
**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR**, al Ingeniero **ALCIDES HUAMANI PERALTA**, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, como procesado del proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2014-PR-GR PUNO, de fecha 07 de marzo del 2014, debiendo continuar el mismo con los demás procesados; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la Presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del Ingeniero **ALCIDES HUAMANI PERALTA**, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR**, todos los actuados a la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL

